Año de 1946 Viernes 3 de Mayo Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de Mayo de 1946 por el que se dan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del *referéndum*.

Ultimado el Censo de vecinos cabezas de familia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se está en el caso de encomendar al Instituto Nacional de Estadística la confección de un nuevo documento censal destinado a la aplicación del *referéndum*, por cuanto la Ley de veintidós de Octubre del propio año, que instituyó la consulta directa a la Nación mediante dicho procedimiento, en los casos en que el Jefe del Estado la estime oportuna o conveniente, por la transcendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, autoriza al Gobierno, en su artículo tercero, para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del Censo de residentes mayores de edad que sirva de base a la expresión de la voluntad del pueblo español, en forma ordenada y auténtica.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en relación con las Juntas provinciales y municipales que de aquélla dependen, una y otras constituídas en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones que introdujo el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Instituto Nacional de Estadística procederá sin demora a la formación del «Censo de residentes mayores de edad», que ha de servir de base para la aplicación del *referéndum*, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veintidós de Octubre último.

Artículo segundo. Los datos documentales necesarios para la realización de los trabajos censales que se encomiendan al Instituto Nacional de Estadística serán extraídos del «Registro Estadístico de residentes mayores de edad», creado por Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con tales datos, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística confeccionarán las listas provisionales, consignando, respecto a cada uno de los residentes, las circunstancias señaladas a continuación: nombre y dos apellidos; edad por años cumplidos; sexo; estado civil; profesión u oficio; domicilio; si sabe o no leer y escribir.

Dichas listas provisionales se formarán por Municipios, clasificados por Distritos municipales y, dentro de éstos, por Secciones, procurando que la lista de cada Sección no exceda de setecientos cincuenta inscritos, los cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético de apellidos.

Artículo tercero. Tendrán derecho a figurar en el «Censo de residentes mayores de edad» todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintiún años antes del día primero de Julio próximo y vivan habitualmente en el término de un Municipio de la Nación, con propósito manifiesto de permanencia, sea cualesquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los cuerpos o colectividades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el Padrón municipal respectivo, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Deberán ser excluídos del Censo todos aquéllos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, no pueden ser electores, y las mujeres exceptuadas en el artículo segundo, apartado b), del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo quinto. Por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, Delegados de Hacienda, Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, Alcaldes y Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía, y con referencia a los mayores de veintiún años, hombres y mujeres, se expedirán y remitirán, antes del día dos de Mayo próximo, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las relaciones certificadas que, con respecto a cada una de dichas Autoridades, se expresan en los números primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo séptimo del Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se dieron normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia.

Artículo sexto. Una vez confeccionadas las listas provisionales en la forma expuestas, serán diligenciadas por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística y remitidas por las mismas a las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, dentro de los siguientes plazos: Municipios inferiores a dos mil habitantes de Derecho, según el Censo de Población de mil novecientos cuarenta, antes del día trece de Mayo próximo. Municipios desde dos mil a veinte mil, salvo las capitales de provincia, antes del día dieciocho de Mayo. Restantes Municipios y el de la capital de la provincia, antes del día veintitrés de Mayo.

Artículo séptimo. Los Presidentes de las Juntas Municipales acusarán inmediato recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público los días que a continuación se señalan en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veintiuna horas. Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, radio, o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio.

Las fechas de exposición serán.

A) Para los Municipios inferiores a dos mil habitantes, tres días, a partir del quince de Mayo próximo, inclusive.

B) Para los Municipios, desde dos mil a veinte mil, salvo las capitales de las provincias, cinco días, a partir del veinte de Mayo, inclusive.

C) Para los restantes Municipios y el de la capital de la provincia, siete días, a partir del veinticinco de Mayo, inclusive.

D) Los Municipios de Madrid y Barcelona (capitales), doce días, a partir del veinticinco de Mayo, inclusive.

Artículo octavo. Durante los expresados días se admitirán en las Juntas Municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

La Junta Central del Censo dictará las normas aclaratorias sobre la tramitación y resolución de dichas reclamaciones.

Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

Artículo noveno. Los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a Municipios inferiores a dos mil habitantes remitirán el día diecinueve de Mayo del corriente año a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así.

De igual forma y con referencia a las listas que no hayan sido reclamadas lo harán sucesivamente los días veintiséis de Mayo y dos y siete de Junio próximo los Presidentes de las Juntas municipales correspondientes a los grupos B), C), D) citados en los artículos séptimos del presente Decreto.

Artículo décimo. El día siguiente a la terminación del respectivo plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

A más tardar, los días veinte y veintiocho de Mayo y cinco y once de Junio próximos, respectivamente, remitirán las Juntas Municipales correspondientes a cada uno de los grupos A), B), C) y D) del artículo séptimo, todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretarios de las Juntas Municipales del Censo fijarán, bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo undécimo.—Los días veinticuatro de Mayo y primero, nueve y quince de Junio próximos, a las diez de la mañana, y con objeto de resolver sobre las reclamaciones que, respectivamente, procedan de los Municipios correspondientes a los grupos A), B), C) y D) del artículo séptimo, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada uno y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre

cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de un día para el grupo A), de tres días consecutivos para los grupos B) y C), y de cinco para los del grupo D), debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a más tardar dos días después de terminar dicha sesión y remitir inmediatamente al término de la misma por el Presidente de la Junta Provincial, las listas correspondientes, al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Los acuerdos de inclusión o exclusión y de rectificación, serán publicados por las Juntas Provinciales con todos los datos que se indican en el artículo segundo.

Artículo duodécimo. Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencia Territorial o Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Artículo décimotercero. Al día siguiente de haber expirado el término para interponer el recurso de apelación, los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo remitirán de una vez al de la Audiencia Territorial Provincial correspondiente, los expedientes cuyas resoluciones hayan sido impugnadas, y dichos Tribunales señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los dos siguientes, lo cual se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el Apelante o Abogado que éste designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial, el cual lo hará llegar al Presidente de la Junta Municipal correspondiente, para que se tenga en cuenta en su día, y al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística para conocimiento.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, condenará en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo décimocuarto. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no hubieren sido objeto de reclamación y de las Provinciales las reclamadas, con las resoluciones que estas últimas hayan dictado, procederán a formar las listas definitivas por Secciones, asignando número de orden correlativo a los incluídos en ellas y acomodándose en lo demás a lo prevenido en el artículo segundo del presente Decreto con relación a los datos personales que deban hacerse constar y al número de electores que como máximo ha de comprender cada Sección, procurando que éste sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo Distrito.

En las listas de cada Sección se consignará la Provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre si lo tiene del Distrito municipal, dentro del Municipio; el número de la Sección, dentro de cada Distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el Distrito municipal tenga una sola Sección se la designará con la palabra «Unica».

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, bajo la responsabilidad directa de dicho Delegado en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas serán remitidas para su impresión por los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a los Presidentes de las Diputaciones el día veinticinco de Junio. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimoquinto.—La publicación de las listas electorales de cada provincia se verificará inmediatamente a medida que los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las vayan remitiendo con este objeto a las Juntas Provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación Provincial, el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo ochenta y siete de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Artículo décimosexto.—En las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla los Ayuntamientos respectivos ejercerán todas las funciones encomendadas a las Diputaciones provinciales en el presente Decreto.

Artículo décimoséptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del «Censo de residentes mayores de edad», conforme al Presupuesto que al efecto forme la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Central del Censo Electoral.

Todas las Autoridades y Organismos públicos deberán prestar con el mayor celo y diligencia la cooperación que se les demande en orden al cumplimiento de los fines que se determinan en esta disposición, y las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos facilitarán el auxilio que se les ordene con idéntico objeto.

Artículo décimooctavo.—La Presidencia del Gobierno y los Departamentos ministeriales afectados por esta disposición, dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, en las materias de sus respectivas competencias y dentro de los plazos previstos.

Artículo décimonoveno.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 2 Mayo, n.º 122.)

1074

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes que por remitir padrones defectuosos han sido reparados por el Delegado Provincial de Estadística, han de completar datos para la formación del Censo Electoral, contestarán inmediatamente en el propio oficio que al efecto les fué remitido, devolviéndole al referido Delegado, sin excusa ni pretexto alguno, los Alcaldes á quienes afecte la presente, deberán remitir el servicio que se les interesa.

Segovia, 3 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1073

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, me da cuenta de que en el próximo mes de Mayo, se realizarán ejercicios de tiro, en el Polígono de Escuelas Prácticas de Baterías, en los días que a continuación se indican:

Tiro de cañon.—Días 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 31, de 15 a 17,30 horas.

Tiro de fusil.—Los días 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 31, de 9 a 12 horas, y los días 6 a 11 inclusive de 15 a 20 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 29 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1054

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 966

Sobre ampliación de entrega de cereales y harinas.

Habiendo sido ampliado por la Dirección Técnica de Abastecimientos en telegrama de fecha 24 del actual, el plazo de las circulares números 554 y 556 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre compra de cereales y sus harinas a los productores, se hace público que hasta el primero del próximo mes de Junio se llevará a efecto la compra de talesproductos en la forma prevista en dichas circulares.

Segovia, 27 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento: De los señores Fiscales Provinciales de Tasas, señores Jefes del S. N. T. y señores Alcalde, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.
Para conocimiento y cumplimiento: De los señores agricultores y del público en general.

776

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Abril de 1946

En la ciudad de Segovia a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García, don Miguel Saínz Margareto y don David Herrero Lozano con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Diputado Gestor.—Por el señor Secretario de la Corporación se da cuenta de comunicación remitida por el Gobierno Civil de la provincia, participando haber recibido oficio del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrando para el cargo de Gestor de esta Excma. Diputación Provincial al vecino de la Ciudad don Miguel Saíz Margareto, en sustitución de don Ricardo Cáceres y Torres que cesará en dicho cargo.

Inmediatamente el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe provincial del Movimiento señor Clavero Núñez, dió posesión de su cargo al nuevo Gestor don Miguel Sainz Margareto, pronunciando breves palabras de bienvenida y felicitación, esperando que los éxitos que el señor Sainz viene obteniendo en su vida profesional continuen también en la labor que ha de desarrollar como Gestor provincial.

Don Miguel Sainz contestó a las palabras de nuestra primera Autoridad civil, agradeciendo la designación de que había sido objeto y prometiendo su entusiasta colaboración para todo cuanto pueda redundar en bien de los intereses particulares de la provincia y generales de nuestra querida patria, estando siempre incondicionalmente a las órdenes del Caudillo.

Terminado el acto de toma de posesión del señor Sainz Margareto, el Excmo. Sr. Gobernador Civil abandonó el Palacio provincial, siendo acom-

pañado hasta la puerta principal del mismo por la Corporación en pleno.

Acto seguido, don David Herrero Lozano ocupó la Presidencia para continuar despachando los asuntos ordinarios que figuraban en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 86, por la que se dispone que los gastos que originen las Comisiones provinciales de Mutilados sean satisfechos por las Diputaciones provinciales.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de 25 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 89, por la que se resuelven consultas formuladas por las Diputaciones provinciales afectas por el Decreto de coordinación de servicios sanitarios, respecto al alcance e interpretación del artículo 15 del reglamento para ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular número 560 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Ministerio de Industria y Comercio, por la que se determina cómo se ha de proceder para determinar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimiento de tercera categoría, y que dicha circular pase al Negociado de Cuestiones Sociales a los oportunos efectos.

Beneficencia Provincial. — Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Mariano de Frutos Caldevilla, mayor de edad, casado, empleado subalterno del Ayuntamiento de Segovia y domiciliado en dicha ciudad, solicitando la subvención de 7 pesetas diarias para atender a las estancias y asistencia del hijo del peticionario Fernando de Frutos de Pablo, de 11 años de edad y epiléctico, en régimen de internado en el Instituto asilo de San José en Carabanchel Alto, en tanto pueda cubrir vacante de asilado beneficiario del Gobierno de aquel Colegio, y teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial del año en curso no existe consignación expresa para la atención benéfica que se solicita; la Comisión, aún lamentándolo, acuerda no ser posible acceder a la súplica de subvención que formula el Sr. de Frutos Caldevilla.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones del personal acogido en la Residencia provincial, ingresos y salidas de dementes en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla y enfermos pobres, altas y bajas, en el Hospital de la Misericordia, durante el pasado mes de Marzo.

Subsidio de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Jesús, Vicente y Lucía solicitan Vicente Sanz y Agustín Grande, casados, jornaleros y vecinos de Villoslada y Segovia.

Subsidio de lactancia.—Marazoleja. La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio de 30 pesetas mensuales para atender a la lactancia mercenaria de la niña Guadalupe Esteban Sanz, nacida en Marazoleja el día 15 de Febrero último, hija de Cipriano y Manuela, y actualmente a cargo de la nodriza Ceferina Aguado Sacristán, casada y vecina de dicho pueblo, en razón a que la indicada niña hace el número nueve de los hijos de menor edad con que cuenta Cipriano Esteban de Miguel, humilde agricultor y vecino de Marazoleja.

Maternidad provincial. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en maternidad a las enfermas casadas, de débil situación económica, Ana Fernández Castillo, de Valverde del Majano, y Araceli del Río Macías, de San Ildefonso, abonando, cada una de dichas enfermas, 50 pesetas en concepto de derechos reglamentarios de asistencia, ya que carecen de bienes, así como sus respectivos esposos jornaleros y familia.

Idem.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en maternidad de las enfermas casadas y distinguidas de 2.ª clase Victoria Nogales, de Santo Tomé del Puerto; Primitiva Moreno, de Basardilla, y Nieves Sebastián, de Villeguillo; abonando los esposos de dichas enfermas, Hilario Gil, Patricio Sánchez y Lucio Calle, los derechos determinados en el artículo 70 del Reglamento de Maternidad.

Campeonato de Ajedrez.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda conceder una copa para ser entregada al que se clasifique en segundo lugar en el campeonato de ajedrez que se celebrará próximamente en esta capital patrocinado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia don José Clavero Núñez, para cuyo campeonato han quedado abiertas las inscripciones que puedan efectuarse en el domicilio de la Federación Segoviana de Ajedrez, Juan Bravo, 44.

Bienes provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada del fallo dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de esta Capital, declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, contra la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia y don José Rúspoli y Alvarez de Toledo, sin hacer especial condena en costas, y reservando a la actora la acción para que pueda hacerla valer en el procedimiento oportuno, sobre reversión de una finca rústica y nulidad de contrato de permuta, sita en el término municipal de Zamarramala al lugar denominado «Los Lavaderos», y que se haga constar en acta la sincera felicitación de la Excma. Diputación provincial al Secretario de la misma don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, por su acertada gestión en tan interesante asunto, del cual ha llevado la dirección como Letrado.

Productos de Quitapesares.—Estudiadas por la Corporación, dando cumplimiento a su acuerdo de fecha 26 del pasado mes de Marzo, las relaciones de ingresos por productos de la finca de Quitapesares, donde se halla instalado el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y las cuentas presentadas por el señor Administrador del citado Sanatorio, la Comisión acuerda aprobar unas y otras y que pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Contabilidad provincial.— Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de los impuestos, la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe de 28.862,58 pesetas, efectuándose su pago con cargo a las partidas correspondientes del vigente presupuesto.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 404.860,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Puente sobre el río Eresma.—Devuelto informado favorablemente por el Ilmo. Sr. Inspector de Caminos, el presupuesto de los gastos realizados en el estudio y redacción del proyecto de aplicación de un puente en el kilómetro 2 del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado «de Bernardos a Navas de Oro», cuyo importe total asciende a la suma de 1.060,92 pesetas; la Comisión acuerda aprobarle y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos de abono de su importe.

Carreteras provinciales.—No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario, contra el destajista de las obras de acondicionamiento y reparación del firme de los kilómetros 14 al 16,800 de la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria», don Esteban Ortiz Antoranz, por falta de pago de jornales, materiales u otros conceptos; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda devolver al exprerado destajista señor Ortiz Antoranz la fianza de 4.000 pesetas que constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales para responder del cumplimiento de dichas obras, previas las formalidades legales, declarándole exento de responsabilidad en las precitadas obras.

Caminos vecinales.—Resuelto por la Dirección General de Caminos autorizar la inclusión en el Plan provincial de un camino vecinal que comunique Alconadilla, (anejo de Alconada de Maderuelo), con el camino comarcal 114, con un puente económico sobre el río Riaza, con el fin de salvar el obstáculo que para la explotación agrícola de su término municipal supondrá la cola del embalse de Linares del Arroyo, debiendo construirse dicho camino una vez terminado el que actualmente se ejecuta «de Aldealengua de Santa María por Alconada a Riaguas de San Bartolomé», y previamente cumplidos los trámites reglamentarios que para su inclusión disponen los artículos 2.º al 6.º del vigente reglamento de Vías y Obras provinciales; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda:

1.º Quedar enterada de la autorización concedida por la Dirección General de Caminos para la inclusión en el Plan provincial del camino antes referido con el puente económico sobre el río Riaza.

2.º. Que se incoe el expediente de inclusión del indicado camino vecinal en la forma prevista en el vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales, y

3.º Que se comunique este acuerdo al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, trasladando al Sr. Alcalde pedáneo de Alconadilla la resolución del citado Sr. Director General de Caminos, para su conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1056

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local.

CIRCULAR

Por el Ilmo. señor Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en telegrama de fecha 17 del actual, se dice a esta Delegación de Hacienda que, a requerimiento del Consejo administrador de fondos de Compensación provincial, interesa que, al examinar el presupuesto ordinario revisado Diputación, a efectos de la orden de 14 de Marzo último, tenga en cuenta cumplimiento estricto prevenciones apartados 9.º, 10 y 11 y limitaciones apartados 3.º y 4.º de la citada Orden, encareciendo además la mayor atención y urgencia en el despacho de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, así como de las reclamaciones que hayan podido formularse contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que sean cumplidas en todas sus partes las prevenciones antes citadas, en evitación de devoluciones y demoras con los consiguientes perjuicios para las Corporaciones.

Segovia, 29 de Abril de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

1072

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 35

Estadística Agrícola

Por correo están siendo remitidos a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de la Provincia los impresos de las hojas declaratorias que a continuación se detallan, hojas que deberán cumplimentar con la mayor atención y corrección una vez comprobados los datos necesarios para reflejar la realidad con la mayor exactitud. Los impresos se remiten por duplicado, uno para ser archivado en el Ayuntamiento respectivo y el otro para su remisión a esta Jefatura en la que deberá encontrarse antes del día 15 del próximo mes de Junio.

Se remiten los siguientes impresos:

a). Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el día 1.º de Mayo, con las plantas y aprovechamientos que se indican.

b). Hoja declaratorias de las superficies de plantas hortícolas que se cultivan en el término municipal.

Hay que tener muy en cuenta para cumplimentar estos impresos las observaciones que en ellos se insertan.

Si alguna Junta no remitiese los impresos cuyo envío se anuncia antes del próximo día 15 de Mayo, lo co-

municará a esta Jefatura para proceder a nuevo envío, considerándose la falta de esta reclamación como acuse de recibo de los impresos remitidos.

Segovia, 30 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de la provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

982

YANGUAS DE ERESMA

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1945, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar la reclamaciones que crean oportunas.

Yanguas de Eresma, 24 de Abril de 1946.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VENTOSILLA Y TEJADILLA.
MARAZOLEJA.
LA LASTRILLA.
BERNUY DE COCA.
MONTUENGA.

983

LA SALCEDA

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado por unanimidad, aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario confeccionado para el corriente año con las modificaciones que en el acta constan el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para los efectos de reclamaciones.

Y para general conocimiento y de acuerdo con las disposiciones dictadas en la materia, se hace público por el presente anuncio.

La Salceda a 20 de Abril de 1946. El Alcalde, Domingo Hernando.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TORRE VAL DE SAN PEDRO.
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR.
YANGUAS DE ERESMA.
VALDEPRADOS.

919

BECERRIL

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación en fecha 16 del mes acual, se encuentra el acuerdo tomado sobre las ampliaciones o suprimiciones de las consignaciones que en el presupuesto ordinario figuran, formado para el año de 1946 en curso; dicho acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Becerril, a 17 de Abril de 1946.—El Alcalde, Emiliano Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SERRACIN

889

VALDEVACAS Y GUIJAR

Revisado el presupuesto ordinario de este Municipio para el actual ejercicio de 1946 y hechas en el mismo las modificaciones procedentes de acuerdo con las disposiciones de la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo del año actual, que han sido aprobados por la Comisión Gestora que presido, queda expuesto al público dicho documento, memorias certificaciones ordenanzas etc, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos de lo prevenido en la disposición citada.

Valdevacas y el Guijar, 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERCIMUEL.
ALDEHORNO.
LAGUNA DE CONTRERAS.
AREVALILLO DE CEGA.
SAN MARTIN Y MUDRIAN.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hacen saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y circular de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia de fecha 4 del actual, han procedido a la revisión del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por los mismos para el año en curso, habiéndose acordado unánimemente por la totalidad de los componentes de los respectivos Ayuntamientos, ratificar en todas sus partes, sin modificación alguna, las consignaciones figuradas en aquéllos, tanto en ingresos como en gastos.

Y a los efectos determinados en las mencionadas disposiciones, quedan expuestos al público dichos presupuestos con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos le integran, por el plazo de quince días, en las Secretarías municipales, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo consideren conveniente; pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al día en que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, no se admitirán reclamaciones contra los expresados presupuestos y se remitirán a la Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva.

Relación que se cita

PEROSILLO.
RIOFRIO DE RIAZA.
VILLAVERDE DE MONTEJO.
VALDEVACAS DE MONTEJO.
PERORRUBIO.
TURRUBUELO.
VEGAFRIA.
FUENTESOTO.
DURUELO.
JUARROS DE VOLTOYA.
MORAL DE HORNUEZ.
VENTOSILLA Y TEJADILLA.
TUREGANO.
ADRADOS.
CEREZO DE ARRIBA.
TORREIGLESIAS.
SOTILLO.
SEBULCOR.
MADRONA.
VALTIENDAS.
FUENTE OLMO FUENTIDUEÑA.
CIRUELOS DE COCA.
VILLAGONZALO DE COCA.
SANTIUSTE DE PEDRAZA.
MONTEJO DE AREVALO.
ALDEALCORVO.
LA MATILLA.
PRADALES.
HONTANARES DE ERESMA.
RIBOTA.
VALDEVARNES.
FUENTEMIZARRA.
TABANERA LA LUENGA.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
VALLERUELA DE PEDRAZA.
LOS HUERTOS.
SAN PEDRO DE GAILLOS.
OCHANDO.
VILLOSLADA.

Comandancia de Fortificaciones y obras de la Primera Región Militar

Debiendo celebrarse en esta plaza, subasta pública, local, en virtud de la autorización concedida por Orden del Ministerio del Ejército (Dirección General de Fortificaciones y Obras), de fecha 4 de Enero del corriente año, para la venta del inmueble denominado «Cuartel de las Bóvedas» en la Granja (Segovia), cuyas características se citan a continuación, hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta que el acto tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las doce horas, en esta Comandancia, situada en la 5.ª planta del edificio del Gobierno Militar (Paseo de la Reina Cristina, núm. 5), bajo la Presidencia del primer Jefe de la misma.

Construcción con dos plantas

Longitud	42,00	Superficie	646,80 m² × 2 plantas
Latitud	15,40		
Total			1.293,60 m²

Construcción con una planta (parte de Bóvedas)

Longitud	34,50	Superficie	531,30 m²
Latitud	15,40		
Total superficie edificada en diversas plantas			1.824,90 m²

El tipo de licitación para la subasta es de 63.871,50 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos que constituyen dicha subasta, estarán de manifiesto en la expresada Comandancia, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

Para tomar parte en esta subasta, habrá de constituirse previamente a la celebración de la misma, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, una garantía provisional de 3,193,60 pesetas para responder de las incidencias del acto, equivalente al 5 por 100 de la tasación de dicho inmueble, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Esta subasta se celebrará con arreglo a la Ley de Proteción a la Industria Nacional de fecha 14 de Febrero de 1907, Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.° de Julio de 1911, Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo del Ejército, aprobado en 10 de Enero de 1931 y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá, según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de sesta clase (4,50 ptas), y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con la antefirma, uniendo en el mismo pliego el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional citado.

Será de cuenta del adquirente el abono de los derechos por la publicación de los anuncios de la contrata.

Madrid, 27 de Abril de 1946.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal núm..., clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio de la subasta inserto en («Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la provincia de Madrid y Segovia», puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de Segovia o de la Comandancia de Fortificaciodes y Obras de la Primera Región), y de los pliegos de condiciones y del importe del tipo mínimo de tasación de 63.871,50 pesetas, se compromete a adquirir el Cuartel denominado «Las Bovedas, sito en la Granja (Segovia), por la cantidad de... pesetas, que representa un aumento de... pesetas con relación al tipo de la tasación.

Madrid... de... de 1946.—(Firma del solicitante.)

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL